

*Cosa singular.* 103—Conforme a la ley, (1) la cosa sobre la cual puede recaer la acción reivindicatoria o de dominio ha de ser singular, esto es, distinta o determinada, de donde se sigue que si se trata de un terreno, es preciso que éste se especifique por sus linderos. (Casación de 21 de septiembre de 1911).....284, 1.<sup>a</sup>

## VARIA

**Nota.**—Téngase en cuenta que el proyecto, en lo que a extranjeros se refiere, tiene por base la substitución del principio constitucional de la reciprocidad por éste: «Los extranjeros que se hallen en el territorio de la República o que vengan a él, gozan de los mismos derechos civiles de que disfrutaban los ciudadanos colombianos, salvo lo que en leyes especiales se disponga o en trabajos públicos se estipule.—»

**Estudios de Derecho** presenta su sentida expresión de condolencia al Sr. Gral. D. Pedro J. Berrío, Gobernador del Departamento, quien ha tenido la pena de perder a uno de sus hijos.

**Grado.** Fue muy lucido el que presentó nuestro compañero D. Carlos A. Holguín.

Muy cordialmente lo felicitamos, y para el próximo número nos prometemos publicar el fotograbado del amigo y el concepto del señor Presidente de Tesis, Dr. Julio E. Botero.



DOCTOR FLORENCIO ARANGO F.

El 26 de Agosto último D. Florencio Arango Ferrer sostuvo brillantemente el examen reglamentario para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Pocos, como él, se aprestan a la lucha con más limpias y mejores armas. Espíritu sagaz y comprensivo, ágil y despierta inteligencia, la carrera del Derecho le ha brindado campo amplísimo para dar a conocer su vigoroso empuje intelectual.

En las aulas universitarias sobresalió por sus claros talentos y tanto en la Universidad de Antioquia como en la Nacional de Bogotá ocupó siempre lugar preferente entre sus compañeros.

Mas no se circunscriben sus aptitudes a los áridos campos del Derecho, pues la Literatura le debe su tributo y más de una vez ha salido de la modestia de su inediación para deleitarnos con producciones de mérito verdadero.

De sus quilates mentales da medida exacta el trabajo que presentó como tesis y que hoy publica con complacencia ESTUDIOS DE DERECHO. Baste decir, como recomendación, que esa obra mereció el aplauso franco de su Presidente, Dr. Fernando Vélez, y que es una preciosa monografía, de grande utilidad práctica y reveladora de serios y sólidos conocimientos.

(1) Artículo 946 del Código Civil.

# INFORME DEL SR. PRESIDENTE DE TESIS

Medellín, Agosto 17 de 1915.

Señor Rector de la Universidad de Antioquia.—Pte.

Señor:

He leído con el mayor gusto la tesis que presentó D. Florencio Arango, para optar el grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Versa sobre la inteligencia del Art. 1.500 del Código Civil, que define los contratos solemnes, los cuales no tienen existencia legal mientras no se cumplen ciertas formalidades especiales determinadas por la Ley.

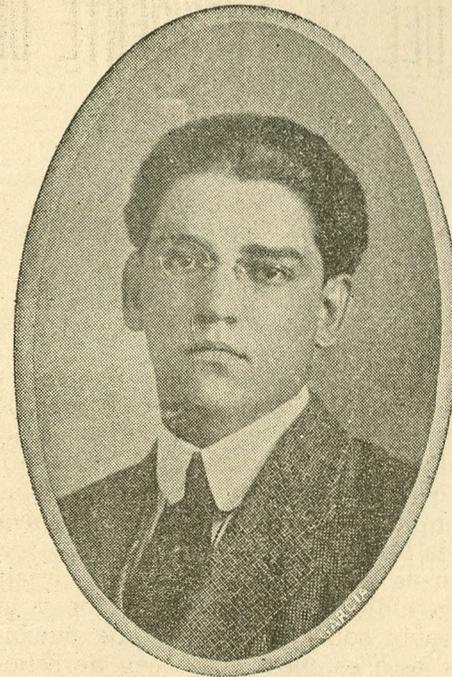
El asunto es de grande importancia práctica, puesto que la hay en indicar aquellos contratos y las solemnidades a que están sometidos para que puedan producir efectos civiles, esto es, para que creen derechos y obligaciones que son la substancia de toda convención jurídica.

El joven Arango, después de algunas observaciones sobre el «Derecho Romano» de las cuales deduce que el contrato solemne es creación del derecho moderno, entra a indicar los actos y contratos que, según nuestras leyes, requieren para su perfeccionamiento el cumplimiento de ciertas formalidades, distinguiendo éstas de la prueba de las obligaciones.

En mi concepto es trabajo serio que merece se le tenga como base en el examen del Sr. Arango, quien ha sido uno de los estudiantes más distinguidos por su aprovechamiento. Creo igualmente que debe publicarse la tesis, pues estas monografías, escritas con el mayor cuidado, sobre todo si son de jóvenes inteligentes, como el Sr. Arango, contribuyen a formar la jurisprudencia nacional.

Soy de Ud, respetuoso servidor,

FERNANDO VELEZ.



DOCTOR JOSE MACIA

Imposible comprender en una nota biográfica todos los delineamientos característicos de una personalidad ya formada como la de José Macía. Mas, a grandes brocados, puede decirse que va a la vanguardia de la intelectualidad antioqueña, cosechando triunfos así en los campos científicos como en los literarios.

Su Tesis significa un fruto más, sazonado y jugoso, de su claro talento. Es un tópicos que, con ser tan complejo, pudo ser abarcado con rara maestría en todas sus fases jurídicas. Y si a esto se agrega la forma, de un estilo castizo y elegante al par que sencillo, el trabajo resulta, sin hacer uso de hipérbolos, una obra verdaderamente recomendable en la literatura jurídica nacional.

Macía fué Vicepresidente del «Centro» y con mucho tino supo dirigirlo durante larga ausencia del Presidente. Ha desempeñado y desempeña en la actualidad el empleo de Secretario del Tribunal Superior de Antioquia, y el de Caldas le hizo el honor de nombrarlo Juez del Circuito de Aguadas, puesto que hubo de renunciar por no haber concluido aún sus estudios universitarios.

Ya se comprenderá por qué «El Centro» se enorgullece de haber contado entre sus miembros al joven Doctor y quiere adornar la revista ESTUDIOS DE DERECHO con su retrato.